

§ Las haciendas de caña con ingenios de vapor pagarán solamente, por el producto de la primera zafra, la mitad de los derechos de exportación establecidos.

§ El presente decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Octubre de 1880, 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente, Juan José Cestero.—Los Secretarios: M. de J. Aybar, J. M. Recio.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Octubre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente de la República, Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Guerra y Marina, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1894.—RESOLUCION del Ministerio de Hacienda disponiendo que las solicitudes y reclamaciones que se le dirijan, serán despachadas por su turno.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.—Santo Domingo, Octubre 21 de 1880.

Para el mejor y más conveniente despacho de las solicitudes y reclamaciones que se dirijan á este Ministerio, y para satisfacción de los interesados,

SE DISPONE:

Las solicitudes y reclamaciones que se dirijan á este Ministerio se despacharán por sus correspondientes turnos, es decir, dando siempre preferencia á la primera que se dirija, y así sucesivamente, no pudiendo invertirse en lo sucesivo este orden.

Para general conocimiento se publica la presente disposición.—El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1895.—DECRETO del C. N. solicitando de todos los Gobiernos de las Naciones de América, España, Italia y demás de Europa, su concurso pecuniario para erigir un monumento para conservar las cenizas del Descubridor del Nuevo Mundo. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que las venerandas cenizas del ilustre Descubridor de la América, Cristóbal Colón, fueron encontradas el día 10 de Setiembre de 1877 en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de la República, en la ciudad de Santo Domingo.

Considerando: que el criterio ilustrado é imparcial ha disipado con datos evidentes y auténticos las dudas que podían tenerse, por la oscuridad histórica, respecto de si los restos hallados en la Santa Iglesia Metropolitana eran ó nó los verdaderos de D. Cristóbal Colón.

Considerando: que la República Dominicana, á quien legó Colón el inapreciable tesoro de sus restos mortales, debe promover, por cuantos medios le sean asequibles, la erección de un monumento que conserve como una arca santa tan sagrada reliquia.

Considerando: que el mundo civilizado es deudor de una inmensa suma de gratitud á Colón, uno de los más grandes hombres que han visto los siglos; que lo son más especialmente las naciones que pueblan la América; que lo es España, á quien dotó de un mundo y enalteció con su nombre; que lo es Italia, su patria, á quien glorificó por ese solo hecho, y por ese solo hecho realzó los timbres de tan culta Nación; que lo son, en fin, y especialmente las naciones europeas que tienen posesiones en América.

Considerando: que el tesoro de la República es sumamente

(1) V. Núm. 1813.